



ACUERDO No. 005-2016

REGLAMENTO PARA EL USO DE LA FLOTA VEHICULAR DEL ESTADO QUE SERÁ PUESTA A DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL PRIMARIO 2017.

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL,

CONSIDERANDO (1): Que el artículo 227 de la Ley Electoral y de las Organizaciones políticas, establece que el Presidente de la República, Secretarios de Estado, Presidentes y Gerentes de las instituciones desconcentradas y descentralizadas del Estado y Alcaldes Municipales, pondrán a disposición del Tribunal Supremo Electoral su flota vehicular, con el fin de colaborar en el proceso electoral.

CONSIDERANDO (2): Que el Presidente de la República emitirá un Acuerdo Ejecutivo, determinando las condiciones bajo las cuales deberá ponerse a disposición la flota vehicular de las Instituciones del Estado para el proceso electoral, a efecto de darle cumplimiento al artículo 227 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

CONSIDERANDO (3): Que el Tribunal Supremo Electoral deviene en la obligación de utilizar para asuntos estrictamente del proceso electoral primario, la flota vehicular del Estado, puesta a disposición del Organismo Electoral.

CONSIDERANDO (4): Que es atribución del Tribunal Supremo Electoral emitir reglamentos, instructivos, acuerdos y resoluciones para su funcionamiento.



República de Honduras



CONSIDERANDO (5): Que para todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales existe un Tribunal Supremo Electoral, autónomo e independiente, con personalidad jurídica, con jurisdicción y competencia en toda la República, cuya organización y funcionamiento serán establecidos por la Constitución y la Ley, la que fijará igualmente lo relativo a los demás organismos electorales.

POR TANTO,

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de los artículos 51 de la Constitución de la República; 1, 2, 9, 15 numeral 1 y 227 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas;

ACUERDA:

Aprobar el **REGLAMENTO PARA EL USO DE LA FLOTA VEHICULAR DEL ESTADO QUE SERÁ PUESTA A DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL PRIMARIO 2017.**

ARTÍCULO 1. Las disposiciones del presente Reglamento regulan todo lo relativo a la actividad de administración de la flota vehicular del Estado a nivel nacional, que será utilizado para las elecciones primarias del 2017.

ARTÍCULO 2. Todos los vehículos automotores serán puestos a la orden del Tribunal Supremo Electoral por las instituciones del Estado, a partir de las

dieciocho (18:00) horas del día viernes 10 hasta el lunes 13 de marzo de 2017, a las dieciséis (16:00) horas.

ARTÍCULO 3. El Tribunal Supremo Electoral de acuerdo a las necesidades del proceso electoral, podrá solicitar a las Instituciones del Estado, el préstamo de vehículos, fuera del plazo establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4. Quedan exentos de esta disposición los vehículos automotores de servicio de emergencia de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Cuerpo de Bomberos, Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), Fuerzas Armadas de Honduras y Policía Nacional.

ARTÍCULO 5. El Tribunal Supremo Electoral solicitará al Presidente de la República, Secretarios de Estado, Presidentes y Gerentes de las instituciones desconcentradas y descentralizadas del Estado y Alcaldes Municipales, con cuatro (4) meses de anticipación al proceso electoral, el inventario de los vehículos automotores que poseen a nivel nacional, según el formato que para tal efecto, elaborará el Organismo Electoral.

ARTÍCULO 6. Recibido el inventario enviado por las Instituciones del Estado, el Tribunal Supremo Electoral procederá a la inspección de dicha flota vehicular a nivel nacional, para conocer al detalle el estado físico y mecánico de los mismos, a fin de hacer los requerimientos correspondientes.

ARTÍCULO 7. El Tribunal Supremo Electoral verificará al momento de la recepción, el estado físico y mecánico de los vehículos, entregando el correspondiente comprobante.

ARTÍCULO 8. El parque vehicular del Estado distribuido a nivel nacional será recepcionado por los funcionarios que para tal efecto designe el Tribunal Supremo Electoral, según sea el caso.

ARTÍCULO 9. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha y será publicado en el Diario Oficial La Gaceta para los fines correspondientes.

Dado en el salón de sesiones del Tribunal Supremo Electoral, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes Septiembre del año dos mil dieciséis.



ERICK MAURICIO RODRÍGUEZ GAVARRETE
MAGISTRADO PRESIDENTE



DAVID ANDRÉS MATAMOROS BATSON
MAGISTRADO PROPIETARIO



JOSÉ SAÚL ESCOBAR ANDRADE
MAGISTRADO SECRETARIO